

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1302-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las once y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-08-148-16**, emitido por la Delegación Territorial de Las Segovias de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Estelí, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TELPANECA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Proceso administrativo de auditoría que se delegó mediante Credencial con referencia **MCS-CGR-C-115-04-2016/DLS-LRNT-009-04-2016**, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, y se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), con los objetivos específicos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir un informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal de Telpaneca; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la alcaldía, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Bernarda Castillo Centeno**, Alcaldesa; **Asisclo Ramón Laguna Herrera**, Vice Alcalde; **Henry Antonio Bellowín Florián**, Secretario del

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1302-16**

Consejo Municipal; **Teresa Geovany Portillo Bravo**, Asesora Legal; **Deyra Rosa Hernández Escalante**, Responsable de Recursos Humanos; **Douglas Emmanuel Martínez Contreras**, Director Administrativo Financiero; **Aldo Josué Gutiérrez Aldana**, Responsable de Presupuesto; **Pablo Emilio Sevilla Cardenal**, Contador General; **Wismark Antonio Rivas Marín**, Responsable de Recaudación; **Ethel Margarita García Matute**, Responsable de Caja; **Francisco Javier Fernández Méndez**, Ex Director de Proyectos; **José Osmín Marín Maldonado**, Técnico de Proyectos; **Ramón Antonio Morales Sánchez**, Director de Planificación y Cooperación; **Guillermo Vallecillo Bravo**, Responsable de Adquisiciones, **Enma del Carmen Pineda López**, Directora de Servicios Municipales; **Carmen Antonia Vargas Valle**, Responsable de Bodega; **Cairo Rommel Herrera Melgara**, Técnico de Catastro; **Carlos Manuel Guevara Pineda**, **Rudyard Marcillio Díaz Maradiaga**, **Mauricio José Picado Romero** y **Manuel Antonio Izaguirre Castellano**, Contratistas. También se les notificó el inicio de la auditoría a las Concejalas y Concejales Propietarias y Propietarios que se detallan en el Informe de Auditoría que nos ocupa. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la administración de la comuna auditada los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente auditoría y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos revelan: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince de la Alcaldía Municipal de Telpaneca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, correspondiente a las Transferencias del Presupuesto General de la República, se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **3) La Evaluación al Control Interno**, reveló debilidades que deben ser atendidas y corregidas por las autoridades municipales, implementando las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, tales son: **a) El Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros está desactualizado, pues se**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1302-16

verificó que los procesos de contratación están basados en la Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales, derogada al entrar en vigencia la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. De igual manera, se refleja como procedimiento financiero realizar depósitos diarios del efectivo en banco, cuando en el municipio no hay institución bancaria, y se tiene que viajar a la ciudad de Somoto, ubicada a cuarenta y tres kilómetros (43 km.); **b)** Se revisaron diecinueve (19) expedientes de servidores públicos y se determinó que algunos no contienen información como: Solicitud de empleo, evaluación al desempeño y constancia de declaración de probidad; **c)** Al revisar los Activos Fijos, se determinó que algunos vehículos propiedad de la Alcaldía no han sido legalizados (dos (2) camionetas y una (1) motocicleta), el inventario realizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince no incluye todos los bienes propiedad de la alcaldía, algunos bienes no poseen descripción de su ubicación, marca, modelo y código de inventario. Los registros no detallan movimientos de altas, bajas y traslados. Los vehículos no se encuentran rotulados y los bienes no se asignan mediante acta a los empleados que los tienen bajo su cargo, entre otros; **d)** Falta de controles para el registro de entradas y salidas de bienes adquiridos en bodega, ya que se verificó que no se realizan solicitudes de materiales que se entregan a las áreas, el Responsable de Bodega no lleva control de las existencias, cuando se reciben materiales en bodega no se adjunta la factura u orden de compra, entre otros; **e)** No se han inscrito en el Registro Público de la Propiedad catorce (14) propiedades, de las cuales la Asesora Legal manifestó que una (1) no se ha registrado por encontrarse en litigio; **f)** El Responsable de Catastro y Recaudación, no resguarda en un expediente individual la información que se genera de cada contribuyente de impuestos, como por ejemplo: Informe o Reporte sobre los impuestos a pagar, notificaciones y copia de los recibos de pago de impuestos, entre otros; **g)** En revisión a los egresos constatamos que los comprobantes de pago no describen en la parte del registro de cheque, el valor en letras de la suma desembolsada, no se adjuntan a los comprobantes de pago los cheques pagados devueltos por el banco, comprobantes de pago que carecen de código contable, pagos de hospedajes a visitantes de la municipalidad en los que no se detallan los nombres de las personas atendidas, y no se adjuntó carta de venta en pago efectuado en concepto de compra de una res; **h)** En el año dos mil quince no se aplicaron vacaciones descansadas a tres (3) funcionarios de la alcaldía, lo que conllevó a que se autorizara pago en efectivo, aduciéndose que la Carrera Administrativa Municipal, lo orientó en capacitación recibida; **i)** Verificamos que cinco (5) expedientes en los que se resguarda la información relacionada con los proyectos de inversión, no contienen informes de supervisión; **j)** La alcaldía no cuenta con una normativa que regule la adquisición, uso y consumo de combustible, ya que al verificar los gastos por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1302-16

este concepto se constató que los cupones de combustible consumidos no indican en qué vehículos fueron utilizados, en las facturas no se indica la cantidad de litros de combustibles solicitados y suministrados, y no se tiene establecido el uso de formato de ruta por cada vehículo asignado a misiones; y, **k)** Se determinó que no se concilian los saldos de las operaciones registradas en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, al encontrar diferencias entre los ingresos recibidos y registrados; así como entre los egresos registrados y los desembolsos efectuados. Estas diferencias obedecen a distorsión de saldos emitidos por el Sistema de Administración Financiera Municipal (SIAFM), que no han sido conciliados y corregidos; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo.** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período dos mil quince, la Alcaldía Municipal de Telpaneca omitió lo dispuesto en los artículos 32, 41 y 51 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, al no remitir a la Contraloría General de la República, copia del Presupuesto Municipal del año dos mil quince, sus Modificaciones o Reformas y el Informe de Cierre, por lo que se establece el hallazgo siguiente: *No se remitió a la Contraloría General de la República, copia del Presupuesto Municipal aprobado en el dos mil quince, sus Modificaciones y Cierre.* El Informe de Auditoría establece que el caso descrito constituye omisión a las normas jurídicas; sin embargo, no tuvo un efecto significativo en el seguimiento a la ejecución del presupuesto por parte de la Contraloría General de la República, ya que los documentos fueron presentados durante la auditoría. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TELPANECA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1302-16**

conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.